

LEY N.º 719

Puente sobre el río Tambo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Consígnese en el presupuesto general de la República una partida de setecientas libras para la construcción de un puente sobre el río Tambo que ponga en comunicación la capital de la provincia litoral de Moquegua con los distritos situados en la banda opuesta de dicho río.

Art. 2.º—El puente se colocará en el lugar designado por el ingeniero que últimamente ha practicado los estudios respectivos, quedando el Poder Ejecutivo encargado de la realización de la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Con-

greso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Senador Secretario.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—*Delfín Vidalón*.